RESOLUCIÓN No. 95 - 115 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

LA SUBDIRECTORA DEL CENTRO DE DESARROLLO AGROINDUSTRIAL, TURÍSTICO Y TECNOLÓGICO DEL GUAVIARE, CON FUNCIONES DE DIRECTORA DEL SENA REGIONAL GUAVIARE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante nombramiento y acta de posesión, facultada para contratar y de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 24 de la Ley 80 subrogado por el Art 2 numeral 4, literal i) de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015 justifica un proceso de Contratación Directa para contratar los servicios de certificación para los planes de emergencias".

CONSIDERANDO:

Que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el Centro de Desarrollo Agroindustrial, Turístico y Tecnológico del Guaviare por la naturaleza su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, debe realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de esta en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.

Que, los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspecciones en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general.

Estas inspecciones, contemplarán los siguientes aspectos:

1. Realización de inspección y prueba anual de los sistemas de protección contra incendio de acuerdo con la normativa vigente.

2. Realización de inspecciones técnicas planeadas referentes a incendio y seguridad humana.

Que, la visita técnica de inspección ocular de seguridad es una actividad que debe realizar un cuerpo de bomberos dentro de su jurisdicción, al interior de cada establecimiento de comercio, en el que se desarrolle una actividad de índole comercial en el territorio nacional incluido aquellos en los que no se tengan avisos y tableros. Con el objeto de identificar los riesgos conexos a incendios y seguridad humana, que dicho establecimiento pueda inducir al entorno o la comunidad en general, cuyo efecto dará lugar a un concepto técnico de bomberos emitido mediante certificado.

Que en cumplimiento del numeral 1 del artículo 207 de la Resolución 661 de 2014, la Entidad solicitó al Cuerpo Voluntario de Bomberos del municipio de San José del Guaviare, cotización para la prestación del servicio de inspección y revisión técnica en prevención de incendios y seguridad, a disposición del artículo 42 de la Ley 1575 de 2012 modificado por el artículo 7 de la Ley 1796 de 2016.

Que la Entidad, con fundamento en lo anterior, realizó el Estudio Previo de Necesidad y Conveniencia el cual se ajusta a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, reglamentario de la ley 1150 de 2007 para adelantar un proceso de contratación directa y dar apertura a una Invitación a ofertar cuyo objeto es *"Contratar los servicios de certificación para los planes de*

emergencias de las sedes del Centro de Desarrollo Agroindustrial, Turístico y Tecnológico del Guaviare", por un valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000).

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública; en este sentido, y dando cumplimiento a estos principios el artículo 2 hace alusión a las modalidades de selección dentro de las cuales contempla en el numeral 4 literal g - que es procedente la Contratación Directa ***Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado".***

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé el señalamiento de proferir un Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: "(...)

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos...

Que el estudio adelantado por el SENA Regional Guaviare se ajusta a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto1082 del 26 de mayo de 2015, para adelantar el presente proceso de contratación directa.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar el proceso de contratación directa, cuyo objeto es *"Contratar los servicios de certificación para los planes de emergencias de las sedes del Centro de Desarrollo Agroindustrial, Turístico y Tecnológico del Guaviare"*, en los términos del artículo 2, numeral 4, literal i) de la Ley 1150 de 2007, en concordancia del Artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, así:

CAUSAL QUE INVOCA	Debido a la prestación del servicio se realizará una contratación directa bajo el amparo de la causal estipulada en literal G del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto Nacional 1082 de 2015, así: *"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación*
OBJETO	Contratar los servicios de certificación para los planes de emergencias de las sedes del Centro de Desarrollo Agroindustrial, Turístico y Tecnológico del Guaviare, Sena Regional Guaviare.
PRESUPUESTO OFICIAL	El presupuesto oficial para la presente contratación corresponde a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Quince (15) días calendario
LUGAR DE CONSULTA DE ESTUDIOS PREVIOS Y DOCUMENTOS	Página Web www.colombiacompra.gov.co u Oficina de Gestión Contractual del Centro de Desarrollo Agroindustrial, Turístico y Tecnológico del Guaviare, ubicado en la carrera 19C No. 16-48, Barrio el Modelo del municipio de San José del Guaviare

RESOLUCIÓN No. 95 - 015 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la Publicación de los estudios y documentos previos de que trata la presente contratación en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la entidad y podrán ser consultados en la Oficina de Gestión Contractual del Centro de Desarrollo Agroindustrial, Turístico y Tecnológico del Guaviare, ubicado en la carrera 19c Nro. 16-48 Barrio el Modelo del municipio de San José del Guaviare.

ARTICULO TERCERO: De conformidad a lo contemplado en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas para que ejerzan control social sobre el proceso contractual de que trata esta Resolución.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San José del Guaviare, a los 03 DIC. 2020

LUZ PIEDAD ECHEVERRY QUICENO
Subdirectora Centro de Desarrollo Agroindustrial,
Turístico y Tecnológico del Guaviare, con funciones de directora de la Regional

Proyectó: Bibiana Ramírez Sánchez, Abogada Contratación Bienes y Servicios